

**REGLAMENTO (CE) Nº 1194/2000 DE LA COMISIÓN**  
**de 6 de junio de 2000**

**por el que se establece una excepción en lo que respecta al período de entrega a la intervención para la campaña de 1999/2000, al Reglamento (CE) nº 708/98 relativo a la aceptación del arroz con cáscara por los organismos de intervención y por el que se fijan los importes correctores, las bonificaciones y los descuentos que deben aplicarse**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común del mercado del arroz <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 2072/98 <sup>(2)</sup> y, en particular, la letra b) de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 708/98 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 691/1999 <sup>(4)</sup>, establece las condiciones de aceptación del arroz con cáscara por los organismos de intervención. En el apartado 1 del artículo 6 de dicho Reglamento se establece que la entrega deberá tener lugar a más tardar al final del segundo mes siguiente al mes de recepción de la oferta, si bien no podrá efectuarse después del 31 de agosto de la campaña en curso.
- (2) A lo largo de la campaña 1999/2000, los organismos de intervención han tenido dificultades para organizar un buen sistema de almacenamiento, control y recepción de la mercancía. Como consecuencia de estas dificultades, se ha producido un retraso en el procedimiento de acep-

tación de las ofertas presentadas y de aceptación de las entregas. Dichas dificultades justifican que se establezca una expedición para la campaña 1999/2000 con respecto al período de entrega y la fecha límite establecidos por las disposiciones mencionadas para la entrega al organismo de intervención.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 708/98, la entrega de arroz con cáscara para su aceptación por parte del organismo de intervención para la campaña 1999/2000 deberá efectuarse, a más tardar, el 30 de septiembre de 2000.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de junio de 2000.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 329 de 30.12.1995, p. 18.

<sup>(2)</sup> DO L 265 de 30.9.1998, p. 4.

<sup>(3)</sup> DO L 98 de 31.3.1998, p. 21.

<sup>(4)</sup> DO L 87 de 31.3.1999, p. 8.